

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-83

Folio No. 0000500011011

Solicitante: NAYELI ROLDÁN SÁNCHEZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información solicitada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, de la cual se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500011011:

"Requero el número de mexicanos arrestados en el extranjero, detallando su situación legal, es decir, si fueron procesados y/o sentenciados y en su caso, la pena o condena que enfrentan. También la edad y sexo de los ciudadanos, la fecha de arresto, el delito que cometieron y el país en el que están detenidos. Requero la estadística, en formato de excel.

Para evitar que la dependencia conteste que la información es inexistente, o que no le corresponde, adjunto la liga de una nota periodística en la que el director general de protección a mexicanos en el exterior, Daniel Hernández, informó el número de arrestados en Estados Unidos, por lo que obviamente, la Cancillería debe tener todos los datos que solicito. <http://www.eluniversal.com.mx/naclon/180692.html>."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-101308, de fecha 31 de enero de 2011, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se anexan al presente las estadísticas de los casos de connacionales presos en el extranjero en los que las Representaciones Consulares de México intervinieron con protección consular a favor del connacional. Dicha información fue registrada en el ámbito penal del Sistema Integral de Protección Consular (SIPC) por las Representaciones Consulares de México, es un acumulado del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2010, y se encuentra desglosada por la Representación Consular que atendió los casos, sexo, edad, año y causa de detención. [Énfasis añadido]

Asimismo, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley, no se cuenta con información desglosada sobre si fueron procesados y/o sentenciados, la pena o condena que enfrentan y la fecha de arresto. Lo anterior, en el entendido de que la principal función del SIPC es facilitar y mejorar la atención y seguimiento de cada uno de los casos, no está diseñado para desglosar la información tal y como lo solicita el peticionario, y el hacerlo implicaría la revisión de miles de expedientes electrónicos. [Énfasis añadido]

Asimismo, se indica que dentro de las labores de protección de las Representaciones Consulares de México en el exterior, se encuentra el hacer valer la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares ante las autoridades penitenciarias de cada país. En este sentido, el Artículo 36, Numeral 1 Inclso B de la citada Convención, señala que es obligación de la autoridad informar al connacional detenido sobre su derecho a notificar al consulado lo relativo a su detención y solicitar la asistencia consular, por lo tanto, es a discreción de éste comunicarse al consulado.

Se destaca que, la legislación multilateral en la materia, específicamente la mencionada Convención, no contempla la obligación de los gobiernos de proporcionar información de los presos extranjeros recluidos en sus cárceles, prisiones, centros de detención, etc., a los gobiernos de los países de donde éstos son originarios. En este sentido, si se cumple con el principio de la notificación a los presos mexicanos de su derecho a comunicarse con su consulado y éstos no ejercen ese derecho, no existe manera de que el Gobierno de México se entere del número real de nacionales detenidos en el extranjero. La protección consular es a petición de parte. Por múltiples razones a muchos presos mexicanos en el extranjero no les interesa que se de parte al Gobierno de México de su arresto. [Énfasis añadido]

Asimismo, es importante mencionar que ningún sistema penitenciario está obligado a clasificar a los reos extranjeros por nacionalidad. Por lo tanto, tampoco es posible solicitar a las cárceles en el extranjero que provean a las representaciones diplomáticas y consulares de México de listados de presos mexicanos. No solamente no cuentan con el dato de la nacionalidad; adicionalmente, los datos privados de cada reo son confidenciales y en la mayoría de los países (Incluyendo México) están protegidos por Ley.

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-83

Folio No. 0000500011011

Solicitante: NAYELI ROLDÁN SÁNCHEZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información solicitada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Esta Dirección General únicamente cuenta con información respecto a los casos de connacionales presos en el extranjero registrados y atendidos por las Representaciones Consulares de México en el exterior. [Énfasis añadido]

Durante el Foro "Ley Arizona: Discriminación a migrantes en México y Estados Unidos de América", el pasado mes de septiembre de 2010, se hizo alusión a la cifra de mexicanos presos en el exterior dada a conocer públicamente por el Departamento de Justicia de EUA a través de su página de internet. Por lo antes señalado, se sugiere al peticionario consultar dicha página de internet, así como las páginas de internet de las instancias de cada país que cuentan con el registro de extranjeros presos, las cuales podrían ofrecer información útil."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a "no se cuenta con información desglosada sobre si fueron procesados y/o sentenciados, la pena o condena que enfrentan y la fecha de arresto."

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, informando que *"no se cuenta con información desglosada sobre si fueron procesados y/o sentenciados, la pena o condena que enfrentan y la fecha de arresto,"* por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-83

Folio No. 0000500011011

Solicitante: NAYELI ROLDÁN SÁNCHEZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información solicitada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada, respecto a que *"no se cuenta con información desglosada sobre si fueron procesados y/o sentenciados, la pena o condena que enfrentan y la fecha de arresto."* emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-101308, de fecha 31 de enero de 2011, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500011011, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Por lo que hace a la información pública de carácter estadístico, de los casos de connacionales presos en el extranjero en los que las Representaciones Consulares de México intervinieron con protección consular a favor del connacional, que puso a la disposición del solicitante la unidad administrativa consultada, hágasele de su conocimiento la misma.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Pedro Urbano Sánchez

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

AFP/OLF

3

